



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 120

Martes 1 de Junio

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 24 de Mayo de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Mayo de 1948 por el que se señalan los precios y se fijan las normas que han de regir para la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-1949.

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de 1948-1949.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especiales características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales, se estima el momento adecuado para aumentar el precio del trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes, al constituir un positivo estímulo para su cultivo, oriente hacia el mismo en forma decisiva el interés de los agricultores, aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ciento diecisiete pesetas por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando por lo tanto un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas cincuenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo.— Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico, y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Centeno, en León .....	200
Escafia, en Sevilla .....	65
Maíz, en Sevilla .....	190
Cebada, en Valladolid .....	75
Avena, en Sevilla .....	70
Alpiste, en Sevilla .....	150
Mijo, sorgo, zahina, en Sevilla .....	65
Panizo, en Ciudad Real .....	150
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza)	350
Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza) .....	425
Judías corrientes, en León ..	450
Lentejas castellanas .....	375
Lentejas andaluzas .....	300
Habas, en Sevilla .....	160
Guisantes, en Valladolid .....	140
Algarrobas, en Valladolid .....	125
Almortas, en Valladolid .....	95
Altramuces, en Badajoz .....	65
Yeros, en Burgos .....	70
Veza, alberjas, alberjones, etcétera, en Sevilla .....	70
Garbanzos negros, en Sevilla	77
Salvados, en Valladolid .....	70

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto.—Tanto para el

trigo como para los productos enumerados en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto.—Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos intervenidos por este Decreto, cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega de los productos sobrantes después de deducir las reservas legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, podrá autorizar a aquellos agricultores que hubieran hecho entrega de los cupos mínimos de piensos la venta de los sobrantes de éstos, a otros agricultores y ganaderos, en la forma y fecha que por la misma se determine.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-Ley de Ordenación triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, manteniéndose, por tanto, el mismo margen establecido durante la campaña anterior, y en cuanto al trigo, se aumentará además el

precio resultante con los mismos cánones de dos pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico, para indemnizar a los molinos maquileros clausurados, que ya rigieron en la campaña anterior.

Artículo séptimo.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o, en su caso, del ganado), especialmente aquéllas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficiales señaladas como obligatorias.

Artículo octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto Ley de Ordenación triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación en seis de Octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos que así se concierten solo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.



## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Anuncio

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña en el río Guadiana en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Hasta las trece horas del día dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, provincias de Cáceres y Badajoz.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 16 del pliego de Condiciones aprobado para regir en este Concurso acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d) y e) del apartado A) del artículo 14 del citado Pliego de Condiciones.»

El pliego de Condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa de los mismos formulado por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana en Ciudad Real, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquéllos que lo soliciten, para visitar las obras de dichos Pantanos en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del litmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000) en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 15 del Pliego de Condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar además en este Pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º

del Real Decreto de 29 de Diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en «Boletín Oficial del Estado», en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cáceres y Badajoz y Ciudad Real y en la prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de Pliegos tendrá lugar el día 3 de Septiembre de 1948, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 24 de Mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

(157'50 ptas.)

1932

## Juzgados

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número noventa y cinco del año actual, por el delito de hurto.

Un burro capón, de unos catorce años, capa llena con pinta colorada en el cuello y orejas, alzada bastante alto, herrado de las cuatro extremidades, sin asegurar, con rozaduras en el pecho de las colleras, propiedad del vecino de Albalá, Cipriano Rubio Bonilla.

Otro burro de capa negra, mohino, de unos ocho años, entero, alzada regular, sin asegurar, desherrado de las cuatro, siendo los cascotes redondos, con un bulto en el espinazo, con rozadura en la paleta derecha, propiedad del vecino de Robledillo de Trujillo, José Poblador Mena.

Cuyos dos semovientes han sido sustraídos de la finca «Rincón de Ballesteros», de este término municipal.

Dado en Cáceres a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1929

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia, Juez municipal propietario de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que

instruyo con el número noventa y siete, del año actual, por el delito de hurto.

Un cerdo de un año, como de unos treinta kilos, con la oreja derecha hendida y golpe atrás y la izquierda hendida, con las letras M. E. en costillar derecho; sustraído de la finca «Cerca de los trescientos», de este término, propiedad de don Jorge Mogollón Jiménez, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1942

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido:

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 95 del año actual por el delito de hurto de un cerdo, de las señas siguientes: Hierro B. en costillar derecho, con las dos orejas hendidas, de un año de edad y un peso aproximado de cuarenta kilos, sustraídos en la noche del día 22 del corriente mes, de la finca «Albarrana», de este término, propiedad del vecino de esta capital, don Juan Durán Fernández.

Dado en Cáceres, 25 de Mayo de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1915

## Alcaldías

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Habiendo sido solicitado por la vecina de esta localidad doña Teresa Calle Vicente, la concesión de un trozo de terreno consistente en unos 60 metros cuadrados aproximadamente, al sitio de la calle Larga de esta localidad, que linda con una bodega de su propiedad, se hace saber por el presente, a fin de que en el término de quince días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se consideren necesarias contra dicha petición, las cuales habrán de fundarse y documentarse, todo ello según acuerdo de la Corporación Municipal.

Casas del Castañar a 24 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

1916

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

El Ayuntamiento, en sesión del día 15 de los corrientes, aprobó los pliegos de las condiciones para las subastas relativas al arriendo de los arbitrios municipales de Puestos públicos de venta en Plaza, calles y demás sitios de la Vía pública, de consumos de bebidas espirituosas y alcohólicas y de carnes frescas y pescados y mariscos finos; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento, sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se

produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Madrigal de la Vera, 24 de Mayo 1948.—El Alcalde, Francisco Farinas.

1921

### MORALEJA

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado enagenar en subasta pública, 1.346 encinas (mil trescientas cuarenta y seis encinas) de la Dehesa Boyal de esta villa; lo que se hace público para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra dicho acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de fecha 2 de Julio de 1924.

Moraleja a 25 de Mayo de 1948.—El Alcalde, P. Boticario.

1918

### GATA

#### Edicto

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, para satisfacer obligaciones de carácter inaplazables, cuyo detalle consta en la memoria inicial del mismo, que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación que arroja la liquidación del presupuesto del último ejercicio, se halla expuesto al público expresado expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Gata, 26 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Peñalva.

1944

### TORREJONCILLO

#### Cuenta general del Presupuesto, Depositaria y Patrimonio

Rendidas las cuentas general del Presupuesto, de Depositaria y de Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1947, se hallan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Torrejón, 28 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Daniel G. Lorenzo.

1943

### SERRADILLA

#### Anuncio

Formado por el Alcalde Presidente que suscribe el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para costear los gastos de instalación del teléfono interurbano y pagar el arbolado adquirido en la Dehesa Boyal de esta villa, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a tenor de cuanto al efecto determina el artículo 241 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Serradilla, 28 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Zacarías Díaz.

1941